

**BOLEA. — COTIZACION OFICIAL DEL 26 DE FEBRERO**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY					
FECHAS	0/0			0/0	FECHAS	0/0				0/0	0/0				
25-2-916	75,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	74,90, 95 y 75,00	25-2-916	457,00	Banco de España.....	500	60	60	205,00					
25-2-916	75,20	" E, de 25.000 " " "	74,90 y 75,00	25-2-916	277,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500								
25-2-916	75,60	" D, de 12.500 " " "	75,50, 30, 40 y 35	25-2-916	204,00	Banco Hipotecario de España...	500								
25-2-916	77,45	" C, de 5.000 " " "	77,30, 25, 20 y 77,00	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250								
25-2-916	77,80	" B, de 2.500 " " "	77,50, 45 y 50	25-2-916	114,00	Banco Hispano-Americano.....	500								
25-2-916	77,70	" A, de 500 " " "	77,60, 50 y 40	8-2-916	95,00	Banco Español de Crédito.....	250								
25-2-916	77,75	" H, de 200 " " "	77,60	26-2-916	257,90	Unión Española de Explosivos..	100								
25-2-916	77,75	" G, de 100 " " "	77,60		56,25	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500				60	60	68,00 y 57,50 21,00		
25-2-916	77,70	En diferentes series.....	77,50	24-2-916	20,90	" " " Ordinarias.	500								
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado).		25-2-916	345,95	Altos Hornos de Vizcaya.....	500								
25-2-916	82,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	82,60	7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500								
	82,55	" E, de 12.000 " " "	82,65	25-2-916	95,00	Unión Alcohólica Española.....	500								
25-2-916	84,90	" D, de 6.000 " " "		10-1-916	22,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100								
	85,10	" C, de 4.000 " " "		25-2-916	365,00	Mediodía de Madrid.....	500								
24-2-916	85,00	" B, de 2.000 " " "			369,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	570								
24-2-916	85,00	" A, de 1.000 " " "	85,15		263,00	Idem Norte de España.....	475	60	60	369,50 y 369 pts. ac. 264					
23-2-916	85,75	" H, de 200 " " "				B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.	475								
23-2-916	85,75	" G, de 100 " " "				OBLIGACIONES								Interés anual. Por 100.	
22-2-916	85,15	En diferentes series.....		25-2-916	95,25	Cédulas del Banco Hipotecario..	500							4	95,25 y 15
		4 POR 100 AMORTIZABLE		25-2-916	104,15	Cédulas del Banco Hipotecario..	500							5	104,15
23-2-916	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		24-2-916	75,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España..	500							4	75,00
22-2-916	88,00	" D, de 12.500 " " "		25-1-916	32,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500				5				
25-2-916	88,25	" C, de 5.000 " " "		29-9-915	68,00	Mediodía de Madrid.....	500				5				
24-2-916	88,50	" B, de 2.500 " " "		16-2-916	101,00	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500				5				
24-2-916	88,50	" A, de 500 " " "		11-2-916	89,25	Idem id., id. id..... " B.	500				5				
24-2-916	88,50	En diferentes series.....		7-2-916	78,00	Idem id., id. id..... " C.	500				4 1/2	77,75			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem Norte de España. Emisón 17 Enero 1905	500				4				
25-2-916	96,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		19-2-916	64,00	" " " 1. <sup>a</sup> serie.	475				3				
25-2-916	96,75	" E, de 25.000 " " "		19-2-916	63,50	" " " 2. <sup>a</sup> serie.	475				5				
25-2-916	96,90	" D, de 12.500 " " "	96,00	19-2-916	62,50	" " " 3. <sup>a</sup> serie.	475	3							
25-2-916	96,75	" C, de 5.000 " " "	96,25	19-2-916	63,00	" " " 4. <sup>a</sup> serie.	475	3							
	96,75	" B, de 2.500 " " "	97,25	23-2-916	60,50	" " " 5. <sup>a</sup> serie.	500	3							
25-2-916	97,90	" A, de 500 " " "	97,25			Ayuntamiento de Madrid.									
24-2-916	97,00	En diferentes series.....		25-2-916	72,50	Obligaciones.....			72,50						
		OBLIGACIONES DEL TESORO		25-2-916	88,50	Idem por resultas.....	500		88,00						
23-2-916	102,70	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	102,70	25-2-916	92,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500								
25-2-916	102,60	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	102,70	22-2-916	93,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500								
	103,25	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	103,25 y 20												
25-2-916	103,20	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	103,15 y 10												

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.481.300
Idem fin corriente.....	150.000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	72.000
5 por 100 amortizable.....	
Acciones del Banco de España.....	22.500
Idem del Banco Hipotecario.....	500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	90.000
Azucareras.—Preferentes.....	25.000
Idem ordinarias.....	55.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

Paris, a la vista, cheque.....	150.000
Cambio medio.....	89,841
Billetes.....	
Cambio medio.....	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, a la vista, cheque.....	11.000
Cambio medio.....	25,106
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid. — Núm. 58      27 Febrero 1916      Anexo núm. 1. — Pág. 578

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Febrero de 1916.

Continúa el Occidente europeo sometido al influjo de una extensa área de perturbación atmosférica, que presenta varios núcleos, uno de los cuales está situado al parecer cerca de las costas gallegas.

Aun dentro de la Península ibérica se suceden pequeños torbellinos que originan aisladamente lluvias con vientos moderados, por lo común, del SW.

La temperatura fué esta última noche

bastante baja en toda la meseta central, y más benigna que ayer por el resto de España.

La máxima de ayer fué de 16 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados bajo cero en Avila.

Hay marejada en las costas gallegas. Las presiones altas deben de hallarse al Occidente de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable del tiempo, y aún tiende á empeorar en las costas gallegas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 26 de Febrero de 1916.

#### Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en 5 metros C <sup>o</sup> .	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 6.			
0 <sup>a</sup>	700. 1	1,8	92	SW.....	3=Flujo.....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á las 12 horas..... 7,4
4	699. 5	1,1	92	WSW.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á las 12 horas..... 1,0
8	699. 8	2,8	90	SW.....	3=Idem.....	0,3	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,2
12	699. 3	5,7	86	SW.....	4=Moderado..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -0,2
16	697. 7	5,5	85	WSW.....	4=Idem.....	Inap.	Nuboso.	Accorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 575
20	698. 4	3,6	85	WSW.....	3=Flujo.....	0,5	Idem.	

## SUBASTAS

### Alojamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 15 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas, albañales é imbornales en las calles de Cerdeña, entre el paseo de Pujadas y la calle de Pallars; Pallars entre Rogar de Fior y Cerdeña; Nápoles, entre Pallars y Pujadas; Cataluña, entre carretera de Mataró y Wad-Ras; Independencia, entre Wad-Ras y Enna; Enna, entre Independencia y Alacuna, y Ausias March, entre Lepanto y carretera de Ribas, bajo el tipo de 144.816 pesetas 35 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 33 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente, si resultara festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta ex-

presada, se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 7.240 pesetas 82 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de varios trozos de cloaca en las calles de Cerdeña, Pallars, Nápoles, Cataluña, Independencia, Enna y Ausias March.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo las firmas de ambos, que el

mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>a</sup> Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y otras obras accesorias en varias calles del Ensanche de esta ciudad.*

#### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.<sup>o</sup> Las obras que comprenden esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que ha-

brán de llevarse á cabo en las calles que á continuación se expresan:

Calle de Cerdeña, entre el paseo de Pujadas y la calle de Pallars; calle de Pallars, desde el centro de la manzana de la calle de Rogor de Flor hasta la calle de Cerdeña; calle de Nápoles, desde la de Pallars hasta el paseo de Pujadas; calle de Cataluña, desde la carretera de Mataró hasta la calle de Wad-Rás; calle de la Independencia, entre las de Wad-Rás y de Enna; calle de Enna, entre la de la Independencia y la de la Hiacina; y calle de Ausias-March entre la de Leganto y la carretera de Ribas.

El contratista al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por sus subalternos la inspección facultativa del contrato.

#### Cloacas.

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de San Gervasio de Cassolas, que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 2, 8 y 9, del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 2 serán construidas con hormigón de gravilla de cemento portland del país, dándole la forma monolítica según se marca en los planos y las del tipo números 8 y 9 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un maizco de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada por una ó dos rozcas de ladrillo trasdosado por un maizco de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbonnais, Lafarge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte exterior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada de carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos.

Dichos desvíos se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín, armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la cuenca 13, descrita ya en el pliego de condiciones relativo á la contrata correspondiente á la construcción de la red de al-

cantarillado de la expresada zona ó cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras, serán, en general, las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista concesionario de las precitadas obras deberá, en cuanto hace referencia á las distintas unidades de las mismas, sujetarse en un todo á las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

#### Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá de una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual fin los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

#### Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

#### Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Gansete Hirschler, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hi-

dráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres, de 15 centímetros de diámetro.

#### Albañales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos techos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

#### Imbornales.

Art. 7.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo, en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas, y de las piezas que las forman, y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

#### Desmontes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

#### Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales, según las instrucciones de la misma.

## CAPITULO II

### MATERIALES

#### Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

**Cal.**

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

**Cemento.**

Art. 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior á juicio de la Inspección facultativa al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

**Ladrillos.**

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros, ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

**Piedra machacada para hormigón.**

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

**Piedra para mampostería.**

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá también ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

**Bordillos para imbornales.**

Art. 16. Las piezas para los bordillos

tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa y se labrará á cincel lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros y el resto de dichas caras, y la inferior podrá sacarse á golpe de mano, de manera que no ofrezca notables irregularidades.

Practicarase en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas de la forma y dimensiones consignadas en los planos.

**Cobijas para pozos de albañal.**

Art. 17. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

**Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.**

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquéllas en las que encontrase defectos.

**Sistema de vía que deberá emplearse.**

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

**CAPÍTULO III****MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Excavaciones y terraplenes.**

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las

obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando, muy especialmente, de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

**Mezclas ó morteros.**

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

**Mampostería.**

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos; á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos, cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

**Fábrica de ladrillo.**

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentarán por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, ha-

ciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el estradado cuando se trate de bóvedas de rosca.

#### *Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.*

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

#### *Hormigón de gravilla.*

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos, y se irá echando el agua con regaderas, hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua en exceso, para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuerte-

mente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

#### *Empleo del hormigón.*

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados.

Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

Cuando no pueda terminarse una toncada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud.

No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen.

Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si aquellas no requieren cimbras tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor, y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

#### *Revoques y enlucidos.*

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento portland de Vailbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará forrado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor, de cemento portland sólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará

en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

#### *Pozos de registro.*

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes ó indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

#### *Bordillos.*

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento, del país; las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

#### *Imbornales.*

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia, en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

#### *Planchas y marcos para los pozos.*

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuarán en forma igual á la adaptada en varias calles del ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición, se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### *Acometimiento.*

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido, en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa, se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados, por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

#### *Drenajes permeables.*

Art. 33. La canalización concebida con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxigena, mineralica y hagan

inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose los á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe, se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

*Modo de utilizar las galerías existentes.*

Art. 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y utilizarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se aclarará por medio de una bomba de mano á otro procedimiento que permita sanearla con fuerza.

Después de bien limpiadas las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del alcantarado y entubado interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas, se verificará á ser posible en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de Alcantariles ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal, los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

*Cimientos.*

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

*Alineaciones y rasantes.*

Art. 36. El contratista al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante croquis que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

**[CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

*Acceso é inspección de materiales.*

Art. 37. El contratista acoplará los materiales que deberá utilizar en las obras, en la forma y en los puntos que autorizan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

*Medios auxiliares de construcción.*

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponi-

bles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido, desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de to las clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halla establecida la circulación.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la citada Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 41. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etc., quedando en esta punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse, además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de

esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las dé principio, por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los tres meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los seis, deberá tener las obras completamente terminadas.

*Recepción provisional.*

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que delegue al efecto, si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

*Plazo de garantía.*

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional, y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de reponsabilidad, hasta que recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

*Recepción definitiva.*

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á las obras, cuya recepción se haya llevado á efecto, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 47. Además de esto pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

*Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del propio año, adiciones al mismo.*

Art. 48. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero del año 1902 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la progresión del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio y de los productos que no figuran en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo primero. — Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

#### Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

### CAPITULO V

#### CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

##### Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

##### Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahina el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y

en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

##### Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 131.651 pesetas y 23 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

##### Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

##### Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 3.582 pesetas y 56 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

##### Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

##### Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

##### Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

##### Pago de las obras.

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulta de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas, dentro de los dos meses siguientes al de su fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construida, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata ó introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito del Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las

mismas ó de sus similares de los empréstitos de 15 y 10 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuese superior al nominal.

##### Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la proposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dichas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

##### Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

##### Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

##### Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de este contrato se suscitase cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

##### Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumpli-

miento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, y al efecto formará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, quedando el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Parado en 8 de Julio de 1916.—El Arquitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

En mérito del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento, en Consistorio de 15 del mes de Julio último, aumentando el 5 por 100 sobre el importe total del presupuesto de contrata de las obras de alcantarillado á que se contrae el adjunto pliego de condiciones, esta Sección ejecutiva, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en consecuencia con el prealudido aumento, ha redactado el siguiente

**ARTÍCULO ADICIONAL**

El artículo 52 de la contrata relativa á las obras de alcantarillado á practicar en las calles de Cerdeña, Pallars, Nápoles, Cataluña, Independencia, Enna y Ausias March, deberá entenderse modificado en la siguiente forma:

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 144.816 pesetas y 35 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

El artículo 54 de la propia contrata se entenderá asimismo modificado en la forma siguiente:

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 7.240 pesetas y 82 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1915.—El Arquitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpia y otras obras necesarias en las calles de Cerdeña, entre el paseo de Pujadas y la calle de Pallars; calle de Pallars, desde el centro de la manzana de la calle de Roger de Flor hasta la calle de Cerdeña; calle de Nápoles, desde la de Pallars hasta el paseo de Pujadas; calle de Cataluña, desde la ca-

rritera de Mataró hasta la calle de Wad-Rás; calle de la Independencia, entre las de Wad-Rás y Enna; calle de Enna, entre la de la Independencia y la de la Llacuna, y calle de Ausias March, entre la de Lepanto y la carretera de Ribas, todas días de la zona del Ensanche, de esta ciudad, se compromete á llevar á efecto todas las expresadas obras, con estricta sujeción á los anteriormente expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y on pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 16 de Febrero de 1916.—El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa. S—162

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Recanización de Contribuciones de la zona de Guadix.**

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que D. Antonio Castro Jiménez, es en deber á la Hacienda pública la suma de 17.980 pesetas 55 céntimos, por alcance como Agente ejecutivo que fué de la zona de Guadix; requirírase al D. Antonio Castro Jiménez, para que en el término de ocho días ingrese en Tesoro el importe de dicho descubierta, apercibiéndole que, de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que notifico á D. Antonio Castro Jiménez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Guadix, hoy de paradero desconocido.

Guadix, 20 de Enero de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 17 de Septiembre último, se ha servido acordar que la vía pública formada por las calles de Muñoz y Ronda de Vallecas se denomine en lo sucesivo Avenida de Menéndez Pelayo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.—P. A. del señor Secretario: El Oficial Mayor, Eduard de Vela.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad anónima minera Minas y plomos de Sierra de Lojar**

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores socios á Junta general ordinaria para el día 20 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en el domicilio social, San Matías, 21, Granada.

*Orden del día.*

1.º Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la Sociedad en 1915, y situación de los asuntos sociales.

2.º Examen y aprobación del balance de cuentas del último ejercicio social. Aplicación de los beneficios realizados.

Conforme al artículo 31 de los Estatutos.

tos, los señores Accionistas que deseen asistir á ella ó hacerse representar, deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad:

En España, en el domicilio social, San Matías, 21, Granada, ó en el Banco de España y sus sucursales, cinco días, por lo menos, antes del designado para la Junta.

En Bélgica, en los establecimientos Caisse Générale de Reports et de Dépôts, en Bruselas, ó Banque d'Escompte et de Comptes-courants, en Lieja, cinco días, por lo menos, antes del 20 de Marzo.

Las cuentas del ejercicio de 1915 estarán de manifiesto para los señores socios, en el domicilio social, desde el 15 de Marzo en adelante.

Granada, 23 de Febrero de 1916.—Por el Consejo de Administración, el Administrador-Delegado, Luis de Peismaeker, X—368

**Sociedad anónima Hispano Holandesa.**

De orden del Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, don Gerardo L. M. van Es, se convoca por el presente á los señores Accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 de Marzo de 1916, á las once de su mañana, en el domicilio social, plaza de Risueño, 5 (Cartagena), para el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas correspondientes á los ejercicios de los años 1914 y 1915.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta deberán justificar haber depositado sus títulos con tres días de antelación, por lo menos, al señalado para su celebración, en el domicilio social, en Cartagena, ó en casa de los señores Wambersie é hijo, de Rotterdam.

Cartagena, 24 de Febrero de 1916.—Sociedad Hispano Holandesa.—El Consejero-Delegado, José Arroyo. X—375

**Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

El jueves 9 de Marzo próximo, á las quince, se procederá públicamente, en las oficinas del Comité de Paris, calle Chauchat, número 20, al sorteo de 127 Obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bélmiz, reembolsables á 500 francos á partir de 1.º de Abril del corriente año.

Madrid, 26 de Febrero de 1916.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—377